

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el demandado, CAMILO ANDRÉS CASTAÑO CERÓN, fue notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, según proveído de fecha 24 de enero de 2023.

Qué, así las cosas, el término con el que el ejecutado CASTAÑO CERÓN pagara, venció el día 01 de febrero de 2023, y para formular excepciones el día 08 de febrero de 2023. El demandado, guardó silencio.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 17 de febrero de 2023 para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Asunto : Auto ordena seguir adelante la ejecución-
Art. 440 del C.G. del Proceso
Clase de Proceso : Ejecutivo con pretensión personal
Demandante : NBR Créditos Botero S.A.S.
Nit N° 900.332.818-7
Demandado : Camilo Andrés Castaño Cerón
CC N° 1.077.864.909
Radicado : 630014003007-2022-00197-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que expresa:

« Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.»

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de CAMILO ANDRÉS CASTAÑO CERÓN y a favor de la sociedad NBR CRÉDITOS BOTERO S.A.S. por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 10 de mayo de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$145.000** pesos \$125.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

028 DE FEBRERO 20 DE 2023

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a77e7d9798b105f345fd73b1edfb92aca5fe6a2f176be5e0dc0fda816f2d12a**

Documento generado en 15/02/2023 07:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>